

SENTENCIA DEL 23 DE MAYO DEL 2007, No. 157

Materia: Correccional.

Recurrentes: Consejo Nacional de Transporte Plan Renove y compartes.

Abogados: Licdos. Neuli R. Cordero, Ramón Elpidio García Pérez y Bernardo Cuello Ramírez.

Interviniente: Rafael Oscar López Rosario y Francis Ramona Francisco.

Abogado: Lic. Ramón A. Cruz y Ramón Álvarez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de mayo del 2007, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de revisión de la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago de fecha 14 de agosto del 2006, incoado por el Consejo Nacional de Transporte Plan Renove, Domingo Antonio Durán Minier, la Compañía Angloamericana de Seguros, S. A., impetrantes, por medio de sus abogados Lic. Neuli R. Cordero y Ramón Elpidio García, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a los abogados de los impetrantes en la lectura de sus conclusiones;

Oído a los Licdos. Ramón A. Cruz y Ramón Álvarez, abogados de la parte interviniente Rafael Oscar López Rosario y Francis Ramona Francisco, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto la instancia elevada por el consejo Nacional de Transporte del Plan Renove, Domingo Antonio Durán Minier y la Compañía Angloamericana de Seguros, S. A., suscrito por los Licdo. Neuli R. Cordero, Ramón Elpidio García Pérez y Bernardo Cuello Ramírez, depositada en esta Suprema Corte de Justicia el 23 de enero del 2007, la cual concluye así:

“PRIMERO: Que en cuanto a la forma se declare regular y válido (con lugar), el presente recurso de revisión incoado contra la sentencia penal No. 418/2006, de fecha 28 de abril del 2006, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del municipio de Santiago; por haber sido hecho en tiempo hábil y en estricto y cabal cumplimiento a las nuevas normas y requisitos impuestos por el ordenamiento jurídico procesal, específicamente lo que consagra el artículo 428 del Código Procesal Penal vigente; **SEGUNDO:** Que ordenéis de manera provisional, la suspensión de la ejecución de la sentencia recurrida, hasta tanto esa Honorable Suprema Corte, en función de Corte de Revisión, actuando libre y propia autoridad, en mérito de los medios señalados y por mandato de la ley, específicamente en base a lo establecido en el numeral 4 y 7 del artículo 428 y 434.2 del Código Procesal Penal, anule totalmente la sentencia recurrida y en consecuencia ordene la celebración total de un nuevo juicio, por ante un tribunal distinto del que dictó la decisión, de igual grado, para una nueva valoración de las pruebas aportadas y acreditadas en primer grado y las nuevas pruebas aportadas por ante esta Honorable Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia. Es de justicia que se os pide”;

Visto la Resolución dictada por esta Cámara Penal el 2 de abril del 2007, la cual dice así:

“Primero: Declara admisible el recurso de revisión de la sentencia dictada por al Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 14 de agosto del 2006, cuyo dispositivo se copia en otro lugar de esta resolución; **Segundo:** Dispone la

suspensión provisional de la misma; **Tercero:** Fija la audiencia para conocer de dicho recurso el 25 de abril del 2007 a las 9:00, horas de la mañana.

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y vistos los artículos 428 y siguiente del Código Procesal Penal;

Visto la constitución de la República Dominicana, los Tratados Internacionales suscritos por la República, los artículos 428, 429, 430 y 43 del Código Procesal Penal y 2 de la Ley 278-07 sobre Implantación del Proceso Penal instituido por la Ley 76-02;

Considerando, que del examen de la sentencia cuya revisión se pide, se extraen los siguientes hechos: a) que con motivo de un accidente de vehículos en el que intervinieron, uno conducido por Domingo Durán Minier, propiedad del Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove, en el cual los mismos pusieron en causa como aseguradora de la responsabilidad civil del propietario, a la Compañía Angloamericana de Seguros, S. A.; b) que en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción, tribunal apoderado para conocer de esa infracción, la Angloamericana de Seguros, S. A., presentó una certificación de la Superintendencia de Seguros que consignaba no ser aseguradora del vehículo encausado; c) que posteriormente los actores civiles presentaron otra certificación en sentido contrario, y por último la referida Superintendencia emitió un tercer documento confirmando la primera, aclarando que la segunda certificación había sido expedida por un error;

Considerando, que como se observa, existen tres certificaciones, una de las cuales, la segunda, es contraria a las otras dos, por lo que los jueces de alzada enfrentados con esa dualidad, debieron diferir conocer el caso hasta tanto se aclarara esa situación, a fin de que la Superintendencia de Seguros esclareciera cuál era la real situación del vehículo con relación a la Angloamericana de Seguros, S. A., y no declarar inadmisibles los recursos, no obstante el alegato que se le hizo por parte de esa entidad aseguradora;

Considerando, que las aseguradoras pueden alegar todo cuanto tienda a atenuar o exonerar la responsabilidad de sus asegurados, incluso solicitar su exclusión del proceso en el que han sido puestas en causa, si es que no existe una póliza de seguros que la comprometa;

Considerando, que en razón de todo cuanto se ha expuesto, procede ordenar la revisión de la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago del 14 de agosto del 2006, en virtud de lo que dispone el ordinal 4to. del artículo 428 del Código Procesal Penal, ya que la ponderación de la situación planteada puede conducir a una solución distinta a la que se dictó;

Considerando, por último, que aún cuando la solicitud de revisión fue elevada por el Consejo de Transporte del Plan Renove, Domingo Antonio Durán Minier y la compañía Angloamericana de Seguros, S. A., sólo esta última ha aportado las pruebas que pueden demostrar la inexistencia de su relación con las otras partes impetrantes que lo exoneran de su responsabilidad, por lo que sólo procede acoger la revisión en cuanto a ésta y rechazar en cuanto a los demás.

Por tales motivos: **Primero:** Ordena la celebración de un nuevo juicio en cuanto a la decisión que ordenó la oponibilidad de la sentencia a la compañía Angloamericana, S. A., en consecuencia anula ese aspecto de la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago del 14 de agosto del 2006 cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Envía el asunto así delimitado por ante la Cámara Penal del Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, para que de haga una nueva valoración de la prueba; **Tercero:** Compensas las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma.

Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su

encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do